



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000518 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 OCT 2013

VISTO:

El Oficio N° 1371-2013/GR-TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 18 de setiembre del año 2013 y el Informe N° 0000566-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 01 de octubre del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 0000364, de fecha 03 de abril del año 2013, se resuelve Conformar, a partir de la expedición de la presente resolución, la comisión especial, con la finalidad de realizar una evaluación de los aspectos Pedagógico Económico y Administrativo del IESTP CAP FAP "JOSE ABELARDO QUIÑONES" de Tumbes.

Que, mediante expediente con registro N° 0481, de fecha 30 de abril del año 2013, el administrado don RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Regional Sectorial N° 00364, de fecha 03 de abril del año 2013, obteniendo como respuesta la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 000746, de fecha 12 de julio del año 2013, que declara Improcedente el recurso de reconsideración formulado por el administrado.

Que, mediante expediente con registro N° 08042, de fecha 07 de agosto del año 2013, el administrado don RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ, interpone recurso



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N°00000518 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 OCT 2013

de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000746, de fecha 12 de julio del año 2013, alegando que el acto jurídico antes mencionado le causa agravio, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones impugnadas dejándose sin efecto alguno, por tal motivo corresponde a esta sede regional emitir el pronunciamiento respectivo en segunda instancia.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión del expediente administrativo se tiene que obra la Resolución Regional Sectorial N° 0000364, de fecha 03 de abril del año 2013, por la cual se resuelve conformar comisión especial, con la finalidad de realizar una evaluación de los aspectos Pedagógico, Económico y Administrativo del IESTP CAP FAP "JOSE ABELARDO QUIÑONES" de Tumbes, acto administrativo que es emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, que por mandato del artículo 76° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, "...es el órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectivo circunscripción territorial (...) es responsable de la educación superior no universitaria y mantiene relación técnico - normativa con el Ministerio de Educación".



"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000518 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 OCT 2013

Por lo tanto, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, constituye ser el órgano ubicado jerárquicamente por encima del IESTP CAP FAP "JOSE ABELARDO QUINONES" de Tumbes, en tal sentido, el mencionado Instituto Superior no se encuentra en condiciones de presentar recursos contra actos administrativos de otras autoridades de igual, mayor o menor nivel, en razón a que la propia esencia de la teoría organizativa jerarquizada, permite a las autoridades la aptitud para imprimir la dirección deseada la gestión pública sin cuestionamiento provenientes de su interior.

La discrepancia intraadministrativa dirigida a privar de efectos a las decisiones, puede ser canalizada del superior al subordinado mediante los mecanismos de la fiscalización o tutela administrativa pero nunca por la vía del recurso, por lo tanto, conforme a nuestra normatividad legal vigente, resulta improcedente que un subordinado proceda a iniciar el procedimiento recursal contra su superior jerárquico, en consecuencia, el recurso impugnativo debe ser desestimado.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, resulta correcto el argumento esbozado por la Dirección Regional de Educación de Tumbes con respecto a que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, ello de conformidad con el literal 205.2 del artículo 206° de la Ley N° 27444; supuestos de hecho que no concurren en el presente caso, motivo por el cual resulta coherente y razonable lo argumentado por el órgano de primera instancia.

Finalmente, de conformidad con lo prescrito en el artículo 208° de la Ley N° 27444, es requisito legal para la interposición del recurso impugnativo de reconsideración, la presentación de nueva prueba, mandato que no ha cumplido, razón por la cual también corresponde desestimar el recurso impugnativo de apelación formulado por el administrado.



Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

TEC. ADM. II ALBERTO SIFUENDO PEÑA GARCÍA
JEFE DE UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000518 2013/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 21 OCT 2013

Que con Informe N° 0000566-2013/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión de que se declare INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado don RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000746, de fecha 12 de julio del año 2013.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado don RUBEN ERNESTO MONTALVAN JIMENEZ, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000746, de fecha 12 de julio del año 2013, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERARDO FIDEL VIÑAS GIOSÉS
PRESIDENTE REGIONAL

